Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
**FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

*Rad. No. 252904003002-2021-00253 00*
*Tipo de Proceso: Ejecutivo*
*Cuantía: Única*

## OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se pronuncia el despacho frente a la solicitud que antecede elevada por la parte actora, a través de la cual se pide la terminación del presente asunto en razón a que, según se informa, el extremo demandado realizó el pago total de la obligación.

## ANTECEDENTES

Al interior de este asunto, este despacho libró mandamiento de pago en favor de BANCO AGRARIO S.A., contra JUAN DAVID HERNANDEZ ROMERO por las obligaciones que se originaron con base en dos (2) pagarés que se aportaron con la demanda.

A través de escrito radicado el día 25 de abril de 2022, la apoderada de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las obligaciones ejecutadas.

## CONSIDERACIONES

Según el inciso primero artículo 461 del Código General del Proceso, *"[s]i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*."

Se puede afirmar que la terminación del proceso por pago a que se refiere el artículo 461 del Código General del Proceso, es una norma especial que versa sobre el pago que se realice en el proceso ejecutivo, y por ende, la ley estableció que éste debe realizarse al ejecutante o al apoderado de éste con facultad para recibir, para que se entienda que se efectuó, pues para que el pago sea válido debe hacerse a quien esté facultado para recibirlo, como lo señala expresamente el artículo 1634 del Código Civil.

## PROBLEMA JURÍDICO

En este caso, se allegó por la apoderada de la parte actora un escrito a través del cual pide que se acceda a la terminación del proceso por pago total de la obligación que realizó la parte demandada. Así las cosas, corresponde establecer si, con base en lo anteriormente expuesto, resulta procedente acceder a la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, en favor de JUAN DAVID HERNANDEZ ROMERO.

## EL CASO EN CONCRETO

En el asunto objeto de estudio encontramos, en primer lugar, que se aportó por parte de la apoderada de la demandante un escrito a través del cual se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; y en segundo lugar, que la profesional que suscribe el documento cuenta con facultad para recibir otorgada por su mandante según se advierte del poder que se aportó al proceso. Así mismo, se advierte que no se ha dado inicio a diligencia de remate de bienes que hubieran sido objeto de medida cautelar en este proceso.

En ese sentido, es claro que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos exigidos por el legislador en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. para acceder a la terminación solicitada, y así se procederá en la parte resolutiva de esta decisión con las consecuencias propias de esa determinación.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

**SEGUNDO.-** DISPONER la CANCELACIÓN de los embargos y secuestros decretados con ocasión de esta demanda. En el evento de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho judicial que corresponda, y en caso contrario, ofíciese sin ninguna restricción.

**TERCERO.-** DECRETAR el DESGLOSE del pagaré digitalizado que sirvió de base a la acción con la constancia de terminación por pago total. Entréguense al extremo ejecutado a su costa.

**CUARTO.-** ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ**
**JUEZ**